

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-318

Folio No. 0000500028812

Solicitante: JAZMIN ALTAMIRANO

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y las respuestas emitidas por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, por la AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, por la COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS, por la SECCIÓN MEXICANA DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS ENTRE MÉXICO-GUATEMALA, Y ENTRE MÉXICO Y BELICE, de las cuales se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio número 0000500028812:

"Necesito me informen cuántas y cuáles son las agencias o comisiones reguladoras existentes en México, su marco normativo así como que me señalen cuáles son sus atribuciones. Asimismo, me sea proporcionada la página electrónica de todas las agencias o comisiones reguladoras existente en México."

A solicitud de mayor información, la solicitante expresó:

"En atención a su aclaración referente a que precise qué documentos requiero respecto a las agencias o comisiones reguladoras, es de manifestarle que requiero me sea proporcionado el decreto de creación, todo su marco normativo, esto es, las leyes, reglamentos o decretos en los que especifican y detallan las atribuciones de las agencias o comisiones reguladoras adscritas a la Secretaría de Relaciones Exteriores así como se me informe si cuentan con alguna página o portal electrónico, y que me sea proporcionado el mismo."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, mediante oficio CJA-8993, de fecha 29 de febrero de 2012, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Sobre el particular y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V de su Reglamento, me permito comunicarle que en los archivos de esta Dirección General no obran antecedentes de la información solicitada, por lo que se carece de elementos para desahogar la solicitud de acceso a la información de referencia."

AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, mediante oficio AMI/683/2012, de fecha 22 de marzo de 2012, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Sobre el particular, informo a usted que en los archivos de esta Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo no se encontró información relativa a la solicitud mencionada."

COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS, mediante oficio CEU-295/12, de fecha 21 de febrero de 2012, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Considero oportuno precisar lo siguiente:

La Comisión Internacional de Límites y Aguas (CILA, en adelante) es un Organismo Internacional creado y sujeto a las disposiciones del Tratado Internacional celebrado por México y Los Estados Unidos de Norteamérica en el año de 1944 en materia de límites y aguas.

En dicha norma Internacional se previó que la CILA estaría conformada por dos Secciones, la Sección Mexicana y la Sección Estadounidense; ambas conforman a la CILA.

En ese sentido, la CILA no es una agencia o comisión reguladora, dado que es una Instancia Binacional que ha sido creada por los Gobiernos de México y Estados Unidos para aplicar los Tratados en materia de límites y aguas suscritos entre ellos, y para resolver cualquier controversia que pueda surgir de dicha aplicación.

No obstante lo anterior, se puede informar al solicitante que puede encontrar información y documentación de este Organismo Internacional en la página de Internet www.sre.gob.mx/cila en donde encontrara el marco normativo

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-318

Folio No. 0000500028812

Solicitante: JAZMIN ALTAMIRANO

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



consistente en los Tratados, Acuerdos, Convenciones y actas Internacionales, suscrito por México y Estados Unidos de Norteamérica, lo cual constituye el marco normativo de actuación de este organismo.

Cabe señalar que al ser la CILA un organismo internacional, no está sujeto a las disposiciones de Ley Federal de Acceso a la Información Gubernamental. No obstante, la Sección Mexicana de la CILA puede proporcionar la información y documentación que se ha publicado en el Diario Oficial de la Federación sobre estos temas."

SECCIÓN MEXICANA DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS ENTRE MÉXICO-GUATEMALA, Y ENTRE MÉXICO Y BELICE, mediante oficio CGB-112, de fecha 29 de febrero de 2012, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Con la finalidad de que esa Subsecretaría esté en condiciones responder a la solicitud de mérito, se informa que en esta Sección Mexicana de las Comisiones Internacionales de Límites y Aguas entre México y Guatemala, y entre México y Belize, no se cuenta con información sobre agencias o comisiones reguladoras existentes en México adscritas a la Secretaría de Relaciones Exteriores."

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, las unidades administrativas consultadas, han declarado como información inexistente la afecta a la solicitud.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de las Unidades administrativas consultadas, según lo manifestado por las mismas bajo su más estricta responsabilidad, por lo que procede confirmar su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 48 bis, 50 y 51, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracciones I y II, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-318

Folio No. 000500028812

Solicitante: JAZMIN ALTAMIRANO

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, mediante oficio CJA-8993, de fecha 29 de febrero de 2012, por la **AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO**, mediante oficio AMI/683/2012, de fecha 22 de marzo de 2012, por la **COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS ENTRE MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS**, mediante oficio CEU-295/12, de fecha 21 de febrero de 2012, y por la **SECCIÓN MEXICANA DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL DE LÍMITES Y AGUAS ENTRE MÉXICO-GUATEMALA, Y ENTRE MÉXICO Y BELICE**, mediante oficio CGB-112, de fecha 29 de febrero de 2012, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 000500028812, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

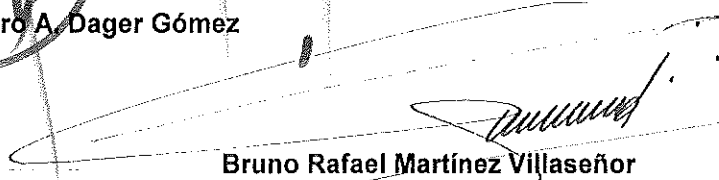
El Presidente


Arturo A. Dager Gómez



Mercedes de Vega

Integrante del Comité de Información


Bruno Rafael Martínez Villaseñor
Suplente del Titular del
Órgano Interno de Control

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.

AFP/OLF

3